



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Antioquia, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2014-0014600**

Decisión: Dispone oficiar a TRANSUNION.

Se incorpora al proceso de la referencia, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, misma que no se ajusta a los lineamientos del auto que libró mandamiento de pago, y por tal razón, se requiere a la demandante para que presente la liquidación del crédito, liquidada mes por mes y a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otro lado, y ante lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a través del correo solioficial@transunion.com, para que en el plazo de cinco (5) días al recibido del oficio, se sirva informar los productos bancarios y las entidades financieras en donde la demandada JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA "PRIMERO MI PUEBLO" de Cauca, con Resolución que reconoce personería jurídica No. 23991 de 2006, tiene su productos. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Código de verificación: **e252b3e075977e4a854c3e79018d40f5b0f7743bf2e8b635c2e0a391310f1410**

Documento generado en 30/06/2023 05:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>